

SALLIQUELO, 29 DE SETIEMBRE DE 1.988.-

CONSIDERANDO.

Que dichas obras significan un notable adelanto y progreso, beneficiando no solo a los vecinos sino a las empresas radicadas y a radicarse en el futuro,

Que la Dirección de Energía de la Pcia de Bs. As. será el Organismo que tendrá a su cargo la elaboración del proyecto, la confección de las especificaciones técnicas particulares, la aprobación de la Ingeniería de detalle y los ensayos de verificación catódica de las instalaciones,

Que de acuerdo a la Carta Intención suscripta, es necesario propinar el ente que tendrá a su cargo la ejecución de las instalaciones y la futura explotación de servicio, declarando a la obra de utilidad pública y de pago obligatorio, haciendo constar en la Ordenanza la forma de pago de la misma,

Que el programa de descentralización que se impulsa desde el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, otorga un mayor grado de participación a los Municipios en la realización de obras y prestación de servicios,

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art.132 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es el Departamento Ejecutivo Municipal a quien le corresponde la ejecución de todo emprendimiento de Obra Pública, siendo además obligatoria su intervención aún cuando se adopte otra modalidad,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Ratifícase la Carta Intención suscripta con fecha 7 de junio de 1.988, entre el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Pcia de Bs. As. y el Sr. Intendente Municipal, con el objeto de acordar medidas concurrentes tendientes a posibilitar la construcción de las obras necesarias para suministrar gas natural a la ciudad de Salliqueló y la posterior explotación del servicio.-----

ARTICULO 2º).- Ratifícase en todos sus términos los alcances de las Ordenanzas sancionadas recientemente bajo el nº 442/88 y 466/88 por las cuales se declara de utilidad pública y de pago obligatorio respectivamente, conforme lo establecido en el art. 59 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles, incluyendo a baldíos o desocupados y a los propietarios de unidades funcionales.-----

ARTICULO 3º).- A los efectos de dar cumplimiento a la obligación contraída en la Carta Intención suscripta, se dispone que la Municipalidad de Salliqueló será quien tendrá a su cargo la construcción de las instalaciones y la futura explotación del servicio, hasta tanto la Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos y de Vivienda de Salliqueló Ltda en formación formalice los trámites ya encaminados para estar legalmente constituida y de esta manera trasladar en ese momento la responsabilidad de la ejecución de la obra,, como así también su posterior explotación del servicio.-----

ARTICULO 4º).-La Municipalidad de Salliqueló, tomará a su cargo la ejecución de las obras, con la obligatoria intervención de la Dirección de Energía de la Pcia de Bs. As. quien tiene a su cargo la

elaboración del proyecto, la confección de las especificaciones técnicas particulares, la aprobación de la ingeniería de detalle, los ensayos de verificación de la protección catódica de las instalaciones para su habilitación, la inspección de los materiales a instalar en la obra, la supervisión técnica de la ejecución de los trabajos, la medición de los avances mensuales de la obra para determinar el aporte financiero correspondiente al mes de que se trate de conformidad con el cronograma de inversiones que se acuerde y demás compromisos que corresponda asumir, tendientes a posibilitar la correcta ejecución de las obras.-----

ARTICULO 5°).- La Municipalidad de Salliqueló a través del Departamento Ejecutivo, en un todo de acuerdo con la Carta Intención suscripta con la Dirección de Energía de la Pcia de Bs. As. y conforme con el proyecto de obra a ejecutarse y el presupuesto que se acordare para la misma, llamará a licitación pública para la adjudicación de las obras o ñas realizará por administración total o parcialmente, dando prioridad a la máxima ocupación de mano de obra local como así también de técnicos o especialistas afincados en nuestro medio.-----

ARTICULO 6°).- El costo total de las obras se prorrateará por unidades de consumo, entendiéndose por tal a todo inmueble o parte del mismo beneficiado por la obra pueda considerarse una unidad funcional, sea de vivienda, departamento o local de comercio, incluyendo a los terrenos baldíos.-----

ARTICULO 7°).- Los fondos necesarios para la ejecución de la obra serán aportados por los obligados al pago, durante el período de ejecución de las mismas, con el equivalente a un porcentaje mensual de su costo total, y por los fondos suministrados por la Dirección de Energía de la Pcia Bs. As. con destino al financiamiento de las obras a realizarse en función del cronograma de inversiones que se establecerá en el Convenio a suscribirse.-----

ARTICULO 8°).- Los obligados al pago realizarán los siguientes aportes: inc. 1°) DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA: a) usuarios domésticos: el 1% mensual del valor total de la inversión que corresponda a cada una de las unidades de consumo. Dichos pagos comenzarán a efectivizarse a los treinta días del inicio de la obra, b) usuarios comerciales: el 3% mensual del total de inversión. Estos pagos comenzarán a efectivizarse a los treinta días de inicio de la obra. Los aportes indicados serán actualizados según la formula que se prevea en el Convenio. El Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar en hasta un 50% el aporte mensual en sectores residenciales a efectos de asegurar el financiamiento y/o cumplimiento de los servicios mensuales previendo de esta manera la baja cobrabilidad previsible en barrios periféricos., inc 2°) FINALIZADA LA OBRA Todos aquellos que se conecten al servicio abonarán en los plazos que para que cada servicio se establezca y en función del consumo, por un factor de amortización variable de acuerdo al período estacional, conforme con el siguiente cuadro:

CONSUMO MES Q	FACTOR AMORTIZACION	PAGARA
Diciembre – Enero	3	Q+(3xq)
Febrero – Marzo	3	Q+(3xq)
Abril – Mayo	2	Q+(2xq)
Junio – Julio	2	Q+(2xq)
Agosto – Setiembre	1	Q+(1xq)
Octubre – Noviembre	1	Q+(1xq).-----

ARTICULO 9°).- Todos aquellos obligados al pago que no se conecten al servicio luego de la habilitación de la obra, abonarán en la forma indicada en el art.8 inc. 1° hasta el momento de la efectivo conexión a partir de la cual, se le aplicará el sistema indicado en el art. 8 inc. 2°. Solicitada la conexión

luego de transcurridos cincuenta meses desde que dio comienzo la obra, la prestataria del servicio procederá conforme se establezca en los Convenios a suscribirse con la Dirección de la Energía de la Pcia de Bs. As.. Asimismo se podrá aplicar a los obligados al pago alternativo con el previo consentimiento de la Dirección de Energía de la Pcia de Bs. As. las que se le brindarán como opción a los obligados al pago.-----

ARTICULO 10°).- El Departamento Ejecutivo, sesenta días antes de la puesta en explotación del servicio, informará al H.C.D. sobre la estructura técnico – administrativo – contable a implementar.-----

ARTICULO 11°).- El importe de la obra a cargo de los usuarios industriales será de acuerdo a la infraestructura necesaria a ejecutar para cada uno de ellos y resultará de convenios particulares a suscribir con la Municipalidad.-----

ARTICULO 12°).- Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Dirección de Energía de la Pcia de Bs. As., los convenios que fueran pertinentes tendientes a posibilitar la construcción de las obras necesarias para suministro de gas natural a la ciudad de Salliqueló, quedando ello sujeto a la aprobación del H.C.D.-----

ARTICULO 13°).- Autorízase al DE a realizar convenios con los vecinos, sobre obras de infraestructura, roturas de veredas y/o restitución de las mismas y todo lo concerniente a obras civiles que hagan el mejor desenvolvimiento y abaratamiento de la obra a realizar.-----

ARTICULO 14°).- El DE se encuentra facultado para reglamentar la presente Ordenanza y deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias y en los futuros pertinentes.-----

ARTICULO 15°).- Facúltase al DE a realizar trámites ante FF.CC, Dirección Pcial de Vialidad y demás entes Provinciales y/o Nacionales tendientes a favorecer la efectivización de las obras civiles.-----

ARTICULO 16°).- El DE queda facultado a trasladar los alcances de la presente Ordenanza y todos los derechos y obligaciones de la presente Ordenanza y todos los derechos y obligaciones de la presente Ordenanza a la Coop. y Serv. Públicos en formación, una vez habilitada la misma para funcionar legalmente constituída trasladándoles inclusive los fondos disponibles por tal concepto que a esa fecha estuvieran disponibles en la cuenta especial que a tal efecto y de acuerdo al avance de obras disponga la Municipalidad de Salliqueló, al momento del traspaso de la responsabilidad de la obra, hecho que deberá ser comunicado una vez concretado por el DE al H.C.D.-----

ARTICULO 17°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 467/88.-

LUIS H. GAYOSO
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE
-PRESIDENTE-